

Dec. No. 2498, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9649 del 16 de Noviembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2498

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) José Caonabo Benítez Polanco, con una pensión del Estado de ciento ochentiún pesos oro (RD\$181.00) mensuales;
- 2) María Edua Peña, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 3) Teófilo Silverio, con una pensión del Estado de ciento setentisiete pesos con noventiséis centavos (RD\$177.96) mensuales;
- 4) Mélida Encarnación Montero, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 5) Florentina Marmolejos Castellanos, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 6) Carmen Lourdes Gómez y Paredes, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos con sesentiséis centavos (RD\$ 150.66) mensuales;

7) Antonio Risek Khoury, con una pensión del Estado de quinientos cincuentitrés pesos con treinticuatro centavos (RD\$553.34) mensuales;

8) José García Marte, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

9) Demetria Marmolejos de Guillén, con una pensión del Estado de ciento ochentinueve pesos con veinte centavos (RD\$189.20) mensuales;

10) Yrma Altagracia Méndez Vda. Perdomo, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

11) José Perfecto Núñez Durán, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RR\$150.00) mensuales;

12) Enriquillo Jorge García Fernández, con una pensión del Estado de cuatrocientos setentidós pesos con sesentiséis centavos (RD\$472.66) mensuales;

13) Buenaventura Hernández de M., con una pensión del Estado de doscientos sesentidós pesos con cincuenta centavos (RD\$ 262.50) mensuales;

14) Ramón Antonio Holguín, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

15) Pilar Campos, con una pensión del Estado de ciento setentiséis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

16) Franco Darío Harvey Vargas, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

17) Esperanza Martínez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

18) María Miguelina D. Silva de Terrero, con una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

19) María Teresita Dalmasí de Concepción, con una pensión del Estado de ciento cincuenticuatro pesos oro (RD\$154.00) mensuales;

20) Altagracia Vólquez Pérez, con una pensión del Estado de ciento ochentinueve pesos con sesenta centavos (RD\$189.60) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2499, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9649 del 16 de Noviembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2499

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55